

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2008-00046.

La autorización dada por el alimentario ANDRÉS FELIPE SOTELO GUTIÉRREZ a su progenitora la señora NANCY GUTIÉRREZ HERRERA en escrito de fecha 16 de noviembre del corriente año, allegada con memorial presentado el día 17 del mismo mes y año, para la entrega de títulos, se tiene en cuenta para los fines pertinentes. En consecuencia se dispone:


Como quiera que revisada la página Web del Banco Agrario de Colombia, módulo de Títulos Judiciales y según reporte adjunto, existe un título pendiente de pago para el proceso de la referencia, Nro. 400100008219231 por valor de \$4'500.000= de pesos; teniendo en cuenta la petición hecha por las partes en escrito presentado el 3 de octubre de 2021 a través de correo electrónico (num. 2), y la autorización dada por el alimentario y a la que inicialmente se hizo mención, por secretaría y de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, realícese el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dicho título, a fin de que sea cobrado por la demandante, señora NANCY GUTIÉRREZ HERRERA en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.


Una vez realizado el cargue y autorización antes señalados, notifíquese ésta determinación a la peticionaria por el medio más expedito para que proceda en forma inmediata a su cobro. Para mayor claridad, adjúntese instructivo dado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc87ce28e1f7a3d5b8a4f30cf114fa6439d43bb5018d89992db17df446314c6**

Documento generado en 24/11/2021 04:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>